



POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 113 de 25 de marzo de 2021, el mismo que, a solicitud del señor Alcalde de Lima, Jorge Muñoz Wells y ante el fallecimiento de Don Luis Fernán Bedoya Reyes, ocurrido el día 18 de marzo del presente año se emite, para rendir homenaje póstumo a este ilustre demócrata, denominando con su nombre, la Vía Expresa Paseo de la República; obra emblemática de la gestión que como Alcalde de Lima desarrollo durante los años 1964 a 1969;

Y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo, Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante Dictamen N° 120-2021-MML-CMDUVN del 18 de agosto de 2021 y, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA VÍA EXPRESA PASEO DE LA REPÚBLICA, POR LA DENOMINACIÓN “VÍA EXPRESA LUIS FERNÁN BEDOYA REYES”

Artículo 1. Aprobar el cambio de nomenclatura de la Vía Expresa Paseo de la República, por la denominación: “Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes”, que tiene el carácter de vía metropolitana, comprendida desde la cuadra 3 de la misma, a lo largo de los distritos de Cercado de Lima, La Victoria, Lince, San Isidro, Surquillo, Miraflores y Barranco, así como la ampliación de la vía hacia el sur (Panamericana Sur), una vez ejecutadas y concluidas las obras proyectadas; en conmemoración a su fallecimiento, sin afectar la numeración de los predios colindantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Encargar a la Secretaría General del Concejo la notificación de la presente Ordenanza a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el desarrollo de las acciones necesarias para la correcta implementación de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Segunda. Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aprobar la exoneración, por única vez, del pago de derechos por concepto de Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura, a las solicitudes presentadas por los propietarios de los predios colindantes a la Vía Metropolitana en la jurisdicción del Cercado de Lima, durante el periodo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente norma. Asimismo, exhortarse a las Municipalidades Distritales a establecer mecanismos de apoyo a los vecinos cuyos predios se hubieran afectado por esta modificación de nomenclatura.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1986535-1

Ratifican la Ordenanza N° 542-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distritoACUERDO DE CONCEJO
N° 297

Lima, 19 de agosto de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000158-2021-SAT-JEF de fecha 22 de julio de 2021 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 542-MSI, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, en el distrito de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada;

Que, a través del Informe N° D000066-2021-SAT-ART de fecha 21 de julio de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2085, la Ordenanza N° 739 y modificatorias, y las Directivas N° 001-006-00000028 y N° 001-006-00000015, publicadas el 18 de mayo de 2019 y 30 de junio de 2011, respectivamente; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 921 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 542-MSI, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.97% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Cabe señalar que la segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 542-MSI ha señalado que deroga toda norma que se oponga a la presente; por lo que cualquier horario establecido con anterioridad quedaría sin efecto;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, por la Gerencia de Movilidad Urbana en sus Oficio N° D000190-2021-MML-GMU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 059-2021-MML/CMAEO de fecha 30 de julio de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Ratificar la Ordenanza N° 542-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 921 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 542-MSI, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos del servicio.

Artículo 2. El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, en especial de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo 3. Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web (www.sat.gov.pe) la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 4. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1986459-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios para facilitar el pago de deudas resultantes de procesos de fiscalización

ORDENANZA N° 646-MDJM

Jesús María, 27 de agosto de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 029-2021-MDJM-GATR-SFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 103-2021-MDJM-GATR de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 426-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 968-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 007-2021-MDJM-CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que la municipalidades provinciales y distritales

son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74 y en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; a través norma con rango de ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran; señalando que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 164 de la Código acotado en el considerando precedente, estipula que toda conducta u omisión que importe la violación de normas tributarias constituye infracción sancionable, siempre que se encuentre tipificada como tal en la normativa de la materia, vigente;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria considera pertinente que, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debe también considerarse el elemento subjetivo de la conducta infractora y la voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales por parte del contribuyente responsable; en este sentido, considera que es oportuna la dación de la citada normativa a fin de promover mecanismos que facilite a los contribuyentes o responsables el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en contexto de la realidad socioeconómica; generando en los vecinos un grado de compromiso con la entidad;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA FACILITAR EL PAGO DE DEUDAS RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO

Otorgar, dentro de la jurisdicción de Jesús María, un régimen de beneficio tributario que permita incentivar la regularización de las obligaciones tributarias generadas a aquellos contribuyentes que actualizan su declaración jurada sin requerimiento previo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, así como también a las generadas a consecuencia de un proceso de fiscalización.

Artículo Segundo.- ALCANCES Y FINALIDAD

La presente norma es aplicable a los contribuyentes que deseen regularizar de manera formal sus obligaciones tributarias de forma voluntaria, así como a aquellos que, como resultado de los procesos de fiscalización tributaria, mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias.